CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Nro. 4151 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con **NIT. 830.034.348-5**, creado mediante Ley 397 de 1997 representado por el doctor **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL** vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte, de la otra, Felipe Jose Villar Stein identificado con cédula de ciudadanía N° 79.947.217, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación del **BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** con NIT. 899.999.066-5 con plena capacidad para firmar el presente convenio y quien en adelante se denominará **BRITISH COUNCIL**, y en conjunto se denominará **LOS COOPERANTES,** hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, es deber del Estado impulsar y estimular "los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana", "Fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma", formular su política cultural, "teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores

sociales más necesitados".

El artículo 1° de la Ley 1493 de 2011, entre otros principios, establece que "a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana"; "c) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma", y "f) El Estado tendrá como objetivo fundamental de su política cultural la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales".

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio, *le "Corresponde al Ministerio de Cultura formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo."*

Que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado dieciséis (16) ejes estratégicos para el sector cultural que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: 1. Defensa de la vida, el territorio y la diversidad biocultural del planeta. 2.Desarrollos normativos y políticos para la dignificación de la actividad cultural 3. Diálogo intercultural con el mundo 4. Ecosistemas vivos de las culturas, las artes y los saberes 5. Equidad étnica, narrativa y cultural 6. Equidad poblacional para un diálogo intercultural y la paz total 7. Espacios culturales para la vida 8. Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles 9. Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad 10. Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz 11. La Dimensión Cultural y social de La Paz 12. Las culturas, las artes y los saberes para la reconciliación del ser humano con el planeta 13. Las Voces del Territorio 14. Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación 15. Mujeres deliberantes y liderazgos juveniles creando y transformando la sociedad 16. Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa.

En cuanto a la naturaleza jurídica del British Council, debe resaltarse que de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, este es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, cuyas funciones públicas son:

a) Promover las relaciones culturales y el entendimiento de las diferentes culturas entre los habitantes del Reino Unido y los habitantes de otros Estados;
b) Promover un amplio conocimiento del Reino Unido;
c) Desarrollar un amplio conocimiento del idioma inglés;
d) Fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educativa entre el Reino Unido y los otros Estados; o
e) Promover la educación avanzada.

De esta forma, el British Council, constituido por el Royal Charter y registrado con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia, con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, y operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia, actúa como una extensión del Gobierno del Reino Unido para desarrollar los objetivos primordiales de promover alrededor del mundo la cultura del Reino Unido y la enseñanza del idioma inglés, y para fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educativa, pero sin que su esencia sea la de ser una agencia de cooperación, asistencia o ayuda del Reino Unido.

Cabe resaltar, además, que existe un convenio cultural vigente entre Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda que entró en vigor el 23 de mayo de 1980, mediante el cual se encargó del desarrollo de las actividades educativas y culturales al Consejo Británico (British Council), al ser una entidad oficial del Gobierno de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Adicionalmente, existe un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 por los dos Estados.

Desde 1939, el BRITISH COUNCIL ha trabajado en apoyar la paz y la prosperidad construyendo conexiones, comprensión y confianza entre el Reino Unido y Colombia a través de programas en artes, educación e inglés. Por lo mismo, cuenta con una amplia experiencia en la gestión cultural y posee conocimientos especializados y exhaustivos en el sector y que actualmente se articulan dentro de los siguientes tres programas globales: a) “Conexiones Culturales”, que busca crear lazos internacionales entre profesionales y organizaciones culturales a través de la construcción de conexiones, trabajo en red, colaboraciones creativas, exhibiciones, giras y circulación; b) “Economía Creativa”, cuyo propósito es desarrollar y promover la economía creativa como un motor clave para el crecimiento económico sostenible, liderado localmente e inclusivo, y en la que el Reino Unido es un líder global reconocido; c) “La Cultura Responde a los Desafíos Globales”, programa que apoya al sector de las artes para que pueda responder a los retos globales e impulsar así el desarrollo sostenible a través de la construcción de capacidades, el desarrollo de redes, la apropiación de buenas prácticas y el acceso a plataformas internacionales de promoción y exhibición.

Adicionalmente, el BRITISH COUNCIL ha trabajado con otras organizaciones del sector público en diferentes proyectos culturales y educativos como el entonces llamada Ministerio de Cultura, IDARTES, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Secretarías de Educación de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, entre otros, y con quienes ha suscrito e implementado con los más alto estándares de transparencia y calidad convenios de cooperación internacional.

Que las instituciones signatarias de este convenio comparten la visión de promover espacios de colaboración, promoción de eventos académicos, culturales de extensión, difusión y proyección social en diversos temas, en pro de la comunidad. Compartir experiencias significativas en relación con intercambios, divulgación, circulación de obras artísticas, laboratorios, pasantías y prácticas, desarrollo de procesos de formación y co-creación, fortalecimiento de capacidades del sector y alianzas nacionales e internacionales.

Que el artículo 20 de la Ley 1150/07 plantea dos criterios para celebrar convenios con sujetos de derecho internacional a saber.

El primer inciso se refiere a los contratos con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, en los cuales se tiene en cuenta el valor del aporte para determinar la regla aplicable: cuando los aportes internacionales son más del 50% del valor total del convenio se aplican los reglamentos de aquellos organismos, mientras que si son menos del 50% se aplican las reglas de la Ley 80/93 y Ley 1150/07.

El segundo inciso se refiere a convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público, incluidos entes gubernamentales extranjeros, en los cuales no se tiene en cuenta el valor del aporte, sino la naturaleza jurídica de la parte contratante y/o el objeto del contrato o convenio. Según este inciso, los contratos y convenios celebrados por entes gubernamentales extranjeros podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Según Colombia Compra Eficiente, "*En estas hipótesis, independientemente del porcentaje de financiación, podrán someterse a los reglamentos de dichos organismos, razón por la cual no están regidas por la normativa del sistema de compra pública colombiana*". Esto también ha sido reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (https://tinyurl.com/y5das84c), al mencionar que este tipo de contratos o convenios pueden formarse bajo los reglamentos de aquellos entes gubernamentales extranjeros y, por lo tanto, el Ministerio de Cultura está facultado para celebrar convenios con el BRITISH COUNCIL bajo los reglamentos de dicho ente gubernamental extranjero, y no bajo la Ley 80/93.

Así las cosas, en atención a la naturaleza jurídica del British Council, esto es la de ser una persona jurídica extranjera de derecho público, los convenios que puede suscribir con entidades públicas colombianas se enmarcan en la excepción que consagra el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y por tanto la contratación que se adelanta se regirá conforme a las normas establecidas en los convenios que se suscriban.

Que, tanto el MINISTERIO como el BRITISH COUNCIL, han acordado suscribir este convenio marco de cooperación internacional en aras de promover y consolidar los fines misionales de LOS COOPERANTES. Entendiendo que la cooperación entre estos representa una oportunidad estratégica para fortalecer sus respectivas misiones y ampliar el impacto positivo en la comunidad, ambas partes reconocen que sus objetivos institucionales son complementarios, lo que facilita la consecución de metas comunes mediante la sinergia de esfuerzos y recursos.

Que la conmemoración, en 2025, del bicentenario del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia y el Reino Unido constituye un marco general para todas las iniciativas que se desarrollen en el marco de este Convenio para el fortalecimiento de las relaciones culturales entre ambas naciones.

Que el representante legal del BRITISH COUNCIL declara bajo la gravedad de juramento que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la entidad correspondiente, se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagradas en la legislación colombiana, para suscribir el presente convenio y se hace responsable de cualquier ocultamiento de éstas o por suministrar información falsa al respecto.

Que el convenio se rige por lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, según el cual: “(…) “[l]*os contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos*”.

Que, por lo anterior, convenimos suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar recursos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para propender por el intercambio, formación y circulación de gestores, artistas, sabedores e instituciones culturales de ambos países, entre otras actividades de interés común, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: LOS COOPERANTES firmantes, dentro de su ámbito de actuación, dan cuenta de su total disposición para favorecer la consecución de acciones conjuntas entre EL MINISTERIO y EL BRITISH COUNCIL buscando con ello el desarrollo y ejecución del objeto y la difusión de los logros obtenidos en el marco de esto.

Con el desarrollo articulado de acciones propenderá por desarrollar adicional a lo anterior, las siguientes líneas de acción:

1. **Intercambios y circulación** de artistas, sabedores, gestores culturales, expertos, instituciones y organizaciones en diversos campos de las artes, culturas y saberes. Esto podría incluir actividades como asistencia a las delegaciones organizadas por el BRITISH COUNCIL hacia el Reino Unido; colaboraciones en torno a eventos específicos como Hay Festival; participación en eventos académicos internacionales; difusión de programas como Selector Radio en Colombia; entre otros.

2. **Formación y fortalecimiento de habilidades específicas para distintos actores dentro del sector cultural y consolidación de redes culturales.** Esto podría incluir programas como el de “Creative Bootcamp” enfocado en el fortalecimiento de gestores de artes escénicas y gestores de escenarios culturales asociados a la Red de Teatros y Escenarios (RENTEC) en alianza con el Centro Nacional de las Artes Delia Zapata Olivella; acuerdos interinstitucionales para que miembros del sector cultural o de alguna organización específica puedan acceder a descuentos del Centro de Enseñanza de Inglés del British Council; entre otros.

3. **Cultura y sostenibilidad.** Esto podría incluir programas como “Cultura Circular” enfocado en apoyar festivales-encuentros culturales para implementar cambios y reducir el impacto ambiental de sus actividades y fortalecer sus capacidades de internacionalización; encuentros académicos, mesas de trabajo, procesos de formación e intercambios de experiencias que informen la formulación de políticas públicas en pro de la sostenibilidad en el sector cultural; entre otros.

Para el desarrollo de las líneas de acción y/o las actividades específicas a desarrollar en cada uno, Los COOPERANTES podrán suscribirán Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional en los cuales acordarán: (i) anexo técnico, (ii) cronograma, (iii) presupuesto y propuesta técnica y financiera de El British Council, (iv) aportes y formas de desembolso en especie o dinero, los cuales deberán desarrollarse de conformidad a las normas vigentes sobre la materia. El listado anterior es enunciativo, por lo cual, LOS COOPERANTES evaluarán para cada Acuerdo Específico de Cooperación cuáles de estos documentos previos se requieren.

Los COOPERANTES declaran y entienden que lo anterior es un listado enunciativo y que de común acuerdo, a través del comité técnico, podrán añadir, modificar o ajustar las líneas de acción.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS COOPERANTES acuerdan que en caso de que no puedan llegar a un acuerdo respecto de los términos técnicos y económicos necesarios para la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación está situación no constituirá un incumplimiento.

PARAGRÁFO SEGUNDO: La población a impactar con el desarrollo del presente convenio podrá fluctuar de conformidad con las acciones que se desarrollen y podrá contemplar población de las diferentes regiones del territorio nacional aquellos nacionales que residan en territorio internacional u otros.

TERCERA.-COMPROMISOS:

3.1. COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES:

3.1.1. Desarrollar el objeto y alcance del convenio de conformidad con los compromisos adquiridos y en atención a cada una de las misionalidades de LOS COOPERANTES.

3.1.2. Gestionar los recursos humanos, de conocimiento e información, presupuestales, logísticos, de infraestructura, técnicos y/o complementarios que se requieran para el desarrollo del objeto y alcance del convenio.

3.1.3. Celebrar y/o gestionar todos los actos administrativos, negocios jurídicos y/o trámites para desarrollar de manera específica todos los compromisos pactados en el presente convenio, de conformidad a su régimen legal aplicable.

3.1.4. Definir las condiciones técnicas y financieras para la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional. Para la suscripción de cada uno de estos Convenios Específicos, los COOPERANTES tendrán que determinar: (i) anexo técnico, (ii) propuesta técnica y financiera del Cooperante, (iii) cronograma de ejecución, (iv) presupuesto, (v) naturaleza y cuantía de los aportes en especie o dinero, (vi) los documentos necesarios mediante los cuales comprometan los recursos previstos para implementar el Acuerdo Específico, (vii) formas de desembolso, (vii) garantías, y todos aquellos aspectos que el Comité Técnico considere necesario o esencial para suscribir los Acuerdos Específicos. El listado anterior es enunciativo, por lo cual, LOS COOPERANTES evaluarán para cada Acuerdo Específico de Cooperación cuáles de estos documentos previos se requieren.

3.1.5. Cuando LOS COOPERANTES así lo acuerden, suscribir, a través de sus representantes legales o por quienes tengan facultades legales para ello, los Acuerdos Específicos de Cooperación.

3.1.6. Entregar toda la información jurídica, técnica, financiera y administrativa que se requiera para el cumplimiento del presente Convenio y en general facilitar el intercambio de documentación e información entre los COOPERANTES.

3.1.7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización por mutuo acuerdo entre LOS COOPERANTES.

3.1.8. Informar cualquier eventualidad y/o situación política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Convenio.

3.1.9. Diseñar, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y/o requerimientos que se realicen en el marco del desarrollo del objeto del presente convenio.

3.1.10. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión (cuando aplique) que permitan verificar el eficiente desarrollo del objeto y alcance del convenio.

3.1.11. Designar los miembros que integrarán el Comité Técnico a través del cual se tomarán y adoptarán las decisiones que darán curso al Convenio.

3.1.12. Suscribir el acta de liquidación del Convenio.

3.1.13. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio y se encuentren dentro de la misionalidad de cada una de LOS COOPERANTES.

3.1.14. Dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos personales.

3.1.15. Responder conjuntamente por el buen desarrollo y el cumplimiento de los compromisos del Convenio

3.1.16. Articular y apoyar la elaboración de los respectivos Estudios Previos y Anexos Técnicos para la suscripción de eventuales Acuerdos Específicos de Cooperación de acuerdo con las líneas de acción y lineamientos que determine el Comité Técnico.

3.1.17. Presentar informes requeridos por los representantes legales de los COOPERANTES.

3.1.18. Ejercer de manera conjunta la secretaría técnica del Comité Técnico.

3.2 COMPROMISOS DEL MINISTERIO: En ejecución del presente Convenio, el MINISTERIO se compromete a las siguientes actividades:

3.2.1 Gestionar y apropiar los recursos del Convenio de acuerdo con el presupuesto asignado y los planes de acción y Plan Anual de Adquisiciones para el cumplimiento del objeto y compromisos que se adquieran a través de la suscripción de los Acuerdos Específicos de Cooperación.

3.2.2 Suministrar oportunamente la información que se requiere para el

cumplimento de los compromisos que se adquieran a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

3.2.3 Suministrar a el BRITISH COUNCIL la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio y facilitarles las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.

3.2.4 Realizar los aportes en la forma y términos establecidos en los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban.

3.2.5 Apoyar técnicamente el desarrollo del Convenio.

3.2.6 Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del Convenio.

3.2.7 Atender las inquietudes del BRITISH COUNCIL para el diseño y buen desarrollo de las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto.

3.2.8 Las demás que sean requeridas para el desarrollo del presente convenio.

3.3. COMPROMISOS DEL BRITISH COUNCIL: En ejecución del presente Convenio, El BRITISH COUNCIL se compromete a cumplir con lo estipulado en el Convenio, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en las propuestas técnicas y financieras que presente a lo largo de la ejecución del Convenio y que den lugar a la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación y a ejecutar las siguientes actividades:

3.3.1. Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio con el Ministerio.

3.3.2. Aportar las contrapartidas en dinero o en especie que se acuerden mediante la suscripción de los Acuerdos Específicos de Cooperación.

3.3.3. Informar oportunamente al Comité Técnico sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este Convenio.

3.3.4. Participar activamente en las reuniones programadas por el Comité Técnico presenciales o virtuales, las cuales se programarán cada tres (3) meses. En todo caso, cualquiera de los COOPERANTES podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias, para lo cual avisará a la otra parte, mínimo con tres (3) días de anticipación.

3.3.5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Convenio.

3.3.6. Desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto del convenio y a las características del convenio.

3.3.7. En caso de requerirse, constituir las garantías en el marco de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación.

3.3.8. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA.

3.3.9. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio.

CUARTA. - VALOR: El presente Convenio Marco de Cooperación, no tiene valor, y no tendrá erogación presupuestal para ninguno de LOS COOPERANTES. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS COOPERANTES puedan realizar aportes económicos o en especie en los Acuerdos Específicos de Cooperación, que se suscriban en ocasión del presente Convenio, los cuales deberán elaborarse y desarrollarse en observancia de todas las normas y disposiciones jurídicas pactados en el presente convenio.

QUINTA. - COMITÉ TÉCNICO: Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente Convenio, LOS COOPERANTES conformarán un Comité técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica del comité será ejercida de manera conjunta por los COOPERANTES y estos deberán convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del comité, redactar las actas, hacer control de archivo y desarrollar acciones complementarias respecto a la operatividad del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité sesionará de manera ordinaria, virtual o presencial, una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sea requerido por LOS COOPERANTES.

De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos adquiridos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando esté presente al menos un miembro en representación de cada Cooperante, y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del comité podrán invitar cuando lo consideren necesario a profesionales, técnicos y/o personal de apoyo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los ordenadores del gasto de los COOPERANTES podrán incluir miembros adicionales al Comité Técnico, a través de una comunicación escrita, cuando así lo consideren.

1.2. **Integración del Comité Técnico**: El Comité Técnico estará integrado por:

- Coordinador(a) de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio, en calidad de supervisor del Convenio.
- Director(a) del Centro Nacional de las Artes Delia Zapata Olivella o quien este designe.
- Director(a) de programas en Educación, inglés y Artes del British Council Jefe(a) de Artes del British Council o quien se delegue para tales efectos.

SEXTA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO:

A. Proponer y definir posibles líneas de acción del Convenio y determinar los lineamientos para la posterior suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación.
B. Definir el cronograma y plan de trabajo para la realización del objeto del Convenio.
C. Discutir las estrategias y planes de acción para la normal ejecución del presente Convenio y de Acuerdos Específicos de Cooperación que de este se deriven.
D. Realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de LOS COOPERANTES intervinientes en el presente Convenio, con el fin de evaluar la posibilidad de suscribir Acuerdos Específicos de Cooperación.
E. Velar por los intereses en la ejecución de las actividades que se deriven de la ejecución de este Convenio.
F. Coordinar con los respectivos responsables de Acuerdos Específicos de Cooperación que se hayan suscrito en ocasión del presente convenio, la consolidación de los avances con el fin de realizar la evaluación previa para la posible prórroga del presente Convenio y/o de tomar las medidas necesarias para su ajuste o modificación (Cuando aplique).
G. Conformar mesas de apoyo técnicas, jurídicas y financieras, de relacionamiento y difusión y los demás temas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente cláusula. En estas mesas de trabajo podrán participar servidores públicos y contratistas que hagan parte de estas entidades.
H. Evaluar y recomendar la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación.
I. Evaluar y aprobar las líneas de cooperación a desarrollar en el marco del presente convenio, de conformidad al objeto del mismo.
J. Evaluar periódicamente el estado de consecución de los topes máximos y las metas estimadas, en caso de que así se defina en los Acuerdos Específicos de Cooperación.
K. Identificar y/o analizar situaciones que puedan afectar la consecución de los compromisos y objetivos acordados por los COOPERANTES y adoptar medidas y estrategias que propendan por el cumplimiento del objeto del Convenio y reduzcan en lo posible el impacto de tales circunstancias.
L. Identificar y concertar las estrategias de comunicación, promoción y divulgación del Convenio y aquellas que se requieran en el marco de los Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional que se suscriban.
M. Las demás que se requieran para lograr el avance operativo y estratégico del convenio.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión y/o seguimiento del presente Convenio por parte del Ministerio será realizado por el Coordinador de Cooperación y Asuntos Internacionales, quien deberá cumplir con el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio, en lo que sea aplicable de acuerdo con el régimen jurídico y lo pactado en el presente Convenio.

OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio marco de cooperación será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). En todo caso, LOS COOPERANTES podrán prorrogar de mutuo acuerdo el término de duración de este.

NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por:

A. Expiración del plazo pactado.
B. Mutuo acuerdo entre LOS COOPERANTES, expresado en documento firmado por los representantes legales.
C. Acaecimiento de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo del objeto convenido.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LOS COOPERANTES no podrán ceder el presente Convenio, ni hacerse sustituir ni total ni parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: Los COOPERANTES podrán, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este Convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del presente Convenio se hará por parte del Cooperante, conforme a su propio régimen de compras y contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre LOS COOPERANTES en cualquier momento. **PARÁGRAFO 1:** La suspensión de la ejecución del Convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por LOS COOPERANTES, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO 2:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio, pero, en caso de que aplique, El BRITISH COUNCIL se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y/O PRORROGAS: LOS COOPERANTES declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de LOS COOPERANTES y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación se adelantará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Convenio. El Cooperante y el Supervisor suscribirán un acta de liquidación. En caso de que los COOPERANTES suscriban Acuerdos Específicos de Cooperación, y se terminé su ejecución, estos podrán, en caso de requerirse, liquidarse antes de la finalización del plazo indicado, mediante la suscripción de un acta específica de liquidación.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO O RELACIÓN LABORAL: El presente convenio ni ninguno de los que de este se deriven, no genera relación laboral ni prestaciones sociales para ninguna de LOS COOPERANTES. Será obligación exclusiva de cada una de estas, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LOS COOPERANTES ni entre el personal que llegaren a utilizar las mismas.

PARÁGRAFO 1: POLÍTICA DE CONTRATACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Los integrantes del equipo que cuenten con un contrato laboral, obra labor y de prestación de servicios profesionales con el BRITISH COUNCIL están sujetos a las previsiones convencionales de autonomía del BRITISH COUNCIL y ausencia de relación laboral de sus agentes con los Partes. En virtud de esa autonomía, los empleados o contratistas del BRITISH COUNCIL se rigen por las políticas laborales o de vinculación de la organización y dichas condiciones no pueden ser modificadas por el Ministerio. La vinculación de un empleado o contratista del BRITISH COUNCIL al proyecto tiene el alcance de las funciones previstas en la propuesta o el Convenio, y el MINISTERIO no tiene la facultad de adicionar tareas o responsabilidades no previstas allí. La Entidad Estatal no puede exigir una dedicación exclusiva a contratistas por prestación de servicios del British Council, el tratamiento laboral o contractual de éstos corresponde a una decisión del BRITISH COUNCIL en su condición de contratante. El BRITISH COUNCIL y el MINISTERIO establecerán tiempos y condiciones de respuesta para los requerimientos de estos últimos que sean necesarios para la debida ejecución del Convenio y que, en caso de presentarse situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor que hagan necesaria una modificación de esas condiciones, y las mismas deben ser tratadas a través del British Council, no de sus contratistas o empleados.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, LOS COOPERANTES intentarán dirimirlas de manera directa, de no llegar a un acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación. El MINISTERIO y El BRITISH COUNCIL dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, LOS COOPERANTES teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar fijadas en dicha disposición, así como de las responsabilidades legales que tratan los artículos 26 - numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIONES CONJUNTAS: LOS COOPERANTES en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente 1. Los aportes y/o gestiones que se realicen desde cada una de LOS COOPERANTES, se realiza con el propósito de aportar al desarrollo del objeto del presente convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta cooperación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de LOS COOPERANTES firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de LOS COOPERANTES frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre LOS COOPERANTES. 5. Los recursos y la participación de LOS COOPERANTES en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: El Ministerio, El BRITISH COUNCIL y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Convenio o por cualquier otra causa, salvo porque así se requiera para el cumplimiento de los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban en el marco del desarrollo del presente convenio por disposición/orden judicial. Para esto, el presente Convenio se considera importante y confidencial y divulgarlo y/o transmitirlo, puede lesionar los intereses de LOS COOPERANTES, así como los correspondientes derechos de autor.

VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA: LOS COOPERANTES declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos.

VIGÉSIMA PRIMEA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de LOS COOPERANTES y su ejecución inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA: El presente Convenio Marco de cooperación se ejecutará a través de las diferentes gestiones de LOS COOPERANTES, las cuales podrán materializarse a través de la suscripción de a Acuerdos Específicos de Cooperación de conformidad con lo pactado en el presente convenio. Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas resultaren nulas bajo la ley aplicable y si los derechos y obligaciones de alguna de LOS COOPERANTES de este Convenio no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del Convenio; (b) este Convenio será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del Convenio; y (c) las cláusulas restantes del presente Convenio permanecerán en vigor y producirán efectos y no se verán afectadas por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente.

VIGÉSIMA TERCERA. – POLÍTICAS: el MINISTERIO y El BRITISH COUNCIL acuerdan que las siguientes políticas hacen parte del presente Convenio, así como de los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban.

Anti-corrupción, anti–colusión y evasión fiscal

1. LOS COOPERANTES se comprometen y garantizan que ni ellos ni sus representantes o agentes han ofrecido, entregado o acordado entregar, ni lo harán en el futuro obsequio o contraprestación alguna de ningún tipo a ninguna persona como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la celebración y ejecución de este Convenio.

2. LOS COOPERANTES reconocen y aceptan que ellas puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes para verificar que sus representantes o agentes no figuran en ellas como personas políticamente expuestas, descalificadas para ser director de una empresa, involucradas en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujetos a medidas

regulatorias o de exportación, controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales.

3. LOS COOPERANTES garantizan:

i. que ni ellas ni sus representantes o agentes realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida;

ii. que tanto ellas como sus representantes o agentes se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno y fraude previstas por la ley aplicable y por su organización y en relación con sus relaciones con terceros, ya sea en Colombia, en el Reino Unido o en el extranjero;

iii. que ni ellas ni sus representantes o agentes se han involucrado ni se involucrarán en ningún momento en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido según la sección 45 (1) de la Ley de Finanzas Penales de 2017; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera; y

iv. que ni ellas ni sus representantes o agentes se han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este Convenio.

v. Nada en esta cláusula tiene la intención de evitar que LOS COOPERANTES discuta los términos de este Convenio y los valores de este con sus asesores profesionales.

vi. Si LOS COOPERANTES, o cualquiera de sus representantes está incluido en una Base de Datos de Selección o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula notificará de inmediato a la parte incumplida, quien tendrá derecho a tomar las medidas establecidas a continuación:

vii. rescindir este Convenio sin responsabilidad para LOS COOPERANTES inmediatamente después de notificarlo; y/o

viii. exigir a El BRITISH COUNCIL que tome todas las medidas que el BRITISH COUNCIL – Consejo Británico considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el BRITISH COUNCIL de contratar con El MINISTERIO (y El MINISTERIO tomará todas esas medidas y, si es necesario, proporcionará pruebas de su cumplimiento); y/o

ix. reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de los cargos pagaderos bajo este Convenio; y/o

x. compartir dicha información con terceros.

4. LOS COOPERANTES se compromete a proporcionar toda la información razonablemente necesaria para completar las búsquedas de selección aquí descritas.

Salvaguardar y proteger a los niños y adultos vulnerables

LOS COOPERANTES cumplirán con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y las orientaciones estatutarias relevantes para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de salvaguarda y la Política de adultos en riesgo del BRITISH COUNCIL – Consejo Británico incluidas en los requisitos del BRITISH COUNCIL – Consejo Británico según se modifiquen de vez en cuando, que El MINISTERIO reconoce que pueden incluir someterse a revisiones por parte del Servicio de Divulgación y Prohibición del Reino Unido (DBS) y/o el servicio local equivalente.

LOS COOPERANTES, deben presentar evidencia documental de la divulgación relevante y/o las verificaciones de antecedentes penales antes de emprender cualquier actividad que involucre a niños y/o adultos vulnerables en relación con el Proyecto bajo este Convenio.

Anti-esclavitud y trata de personas

1. LOS COOPERANTES deberán:

 i. garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de su negocio ni en ninguna parte de su cadena de suministro;
 ii. implementar procedimientos de diligencia debida para sus propios proveedores, subcontratistas y otros participantes en sus cadenas de suministro, para garantizar que no haya esclavitud o trata de personas en sus cadenas de suministro;
 iii. responder con prontitud a todos los cuestionarios de diligencia debida sobre esclavitud y trata de personas que envíen LOS COOPERANTES y asegurarse de que sus respuestas a todos esos cuestionarios sean completas y precisas; y
 iv. notificar a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento de cualquier práctica esclavitud o trata de personas real o sospechada en cualquier parte de su negocio o en una cadena de suministro que tenga una conexión con este Convenio.

2. Si uno de LOS COOPERANTES no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de esta cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le asista la Parte Cumplida tendrá derecho a:

 i. rescindir el Convenio y/o
 ii. reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de sus aportes del presente Convenio y/o
 iii. compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento.

Igualdad, Diversidad e Inclusión

1. LOS COOPERANTES, se compromete a no ejercer ninguna forma de discriminación, dentro del significado Igualdad de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia y las políticas del BRITISH COUNCIL – Consejo Británico.

VIGÉSIMA CUARTA. - PÚBLICACIÓN: El presente Convenio Marco de Cooperación se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 del 2012.

VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR: En consideración a la naturaleza del presente Convenio Marco de Cooperación Internacional y los Convenios Específicos de Cooperación que se celebren, los COOPERANTES son cotitulares de las obras que se cocreen en el marco del Convenio y conservarán los derechos patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos resultantes de la ejecución del Convenio. En consecuencia, cada parte tiene, respecto de tales obras, los siguientes derechos:

1.1. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento;
1.2. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público;
1.3. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;
1.4. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
1.5. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras;
1.6. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

1. Los Cooperantes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder licenciar o de cualquier forma, disponer total o parcialmente dichos derechos, por el tiempo que estime conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra parte. El registro o depósito de las obras, según sea el caso, se hará respetando la titularidad compartida de los derechos patrimoniales en los términos aquí acordados.
2. Los COOPERANTES podrían ejercer los mencionados derechos en el ámbito nacional e internacional, sin embargo, el ejercicio de las prerrogativas derivadas de la cotitularidad de la obra bajo ningún supuesto podrá realizarse con ánimo de lucro.
3. Los COOPERANTES acuerdan que el uso de estas obras, creaciones y documentos se limitará a fines informativos, culturales y/o educativos.
4. Tanto el Ministerio, como el BRITISH COUNCIL retienen los derechos sobre las obras, materiales y/o know how que hayan sido desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio y hagan parte de los

activos intangibles del British Council. No obstante, el BRITISH COUNCIL autoriza que tales obras, materiales y/o know how puedan ser utilizadas por el MINISTERIO exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio. El MINISTERIO se compromete especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros y la información de propiedad del British Council, sus metodologías, procedimientos y en general el "know how" utilizado para la obtención de dichas obras y procurará que todos los empleados, contratistas y agentes involucrados en este Convenio guarden dicha confidencialidad.

5. Los COOPERANTES garantizan que en la celebración de los contratos que sean necesarios para la producción de las obras, creaciones y documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio se realice la cesión de los derechos patrimoniales de autor por parte de las personas naturales o jurídicas que los produzcan, sin perjuicio de la protección de los derechos morales de autor a que haya lugar.

VIGÉSIMO SEXTA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS: 1. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones:

1.1. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
1.2. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos.

2. La toma de datos personales que cada Parte realice de la otra Parte mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.
De acuerdo a la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción; (ii) conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado; (iii) solicitar prueba de la autorización otorgada; (iv) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos; (v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos; (vi) abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de la niñas y niños y adolescentes. De conformidad

con la Ley de Protección de Datos vigente en el Reino Unido (UK Data Protection Act) y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), cada Parte, en su condición de titular de datos personales tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, portar y limitar el tratamiento de su información personal.
Para el efecto, el MINISTERIO podrá ejercer sus derechos ante el Consejo Británico a través del siguiente correo electrónico dataprotection@britishcouncil.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 11 No. 93 – 35 Piso 6 Bogotá D.C. El MINISTERIO deberá ejercer este derecho a través de su representante y especificar el derecho que ejercerá. A su turno, el BRITISH COUNCIL podrá ejercer sus derechos ante el MINISTERIO a través de los siguientes medios:
correo electrónico contacto@mincultura.gov.co, correo ordinario remitido a la dirección Calle 9 No. 8 31, Bogotá, Colombia.

3. Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de LOS COOPERANTES procesa datos personales de terceros, LOS COOPERANTES acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. El encargado del tratamiento podrá subcontratar el almacenamiento de los datos a nivel nacional y/o internacional. El encargado del tratamiento declara que tratará los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de la política de tratamiento de información de El British Council, la normatividad vigente en protección de datos, y este Convenio. Por lo anterior, cada parte se obliga a:

i. notificar oportunamente y por escrito a la otra parte cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables;
ii. atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales;
iii. cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos;
iv. salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales;
v. implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que implementen y mantengan las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada,

pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y a la otra parte;

vi. dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de información personal de El BRITISH COUNCIL y del Ministerio, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos;

vii. guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos;

viii. garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data;

ix. realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos establecidos en la normatividad de protección de datos vigente;

x. actualizar los datos personales encargados dentro del plazo previsto en la normatividad de protección de datos vigente;

xi. adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales;

xii. someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio;

xiii. no dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o LOS COOPERANTES;

xiv. poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos;

xv. permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos.

xvi. Cuando el Encargado se entere de que un incidente de seguridad de datos personales afecta información de titulares que se procesa en virtud del presente Convenio, informará inmediatamente a la otra parte del mismo acerca del incidente, cooperará en todo momento y seguirá las instrucciones dadas por este respecto a tales incidentes, a fin de permitir que realice una investigación exhaustiva, formule una respuesta correcta y tome las medidas adicionales que sean adecuadas respecto al incidente sufrido.

Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente, descripción de la naturaleza del Incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Contratista u otro punto de

contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias del Incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del Incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos.

4. Estas cláusulas pueden ser modificadas en cualquier momento por el British Council, notificando por escrito a la otra Parte, indicando que las cláusulas estándar de la Comisión Europea o adoptadas por la oficina del Comisionado de Información del Reino Unido u otra autoridad supervisora, se incorporarán a este Convenio.

5. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales a favor del contratista y del British Council, en su condición de Responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los vínculos que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada uno de LOS COOPERANTES del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: LOS COOPERANTES no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este Convenio si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980.

El Cooperante que por razón de un evento eximente de responsabilidad se encuentre imposibilitado de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, deberá:

-Notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus compromisos de acuerdo con el Convenio.

-Acreditar el reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito mediante la suscripción de un acta firmada por el Comité Técnico. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación del Convenio.

-Utilizar todos los esfuerzos razonables para (i) mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, (ii) intentar llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y (iii) dirigir todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible.

PARÁGRAFO: El BRITISH COUNCIL no responderá cuando se presenten eventos eximentes de responsabilidad, estos se entenderán como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, respecto de las cuales se invoca, después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros:
Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no participe el BRITISH COUNCIL ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, confianza o manejo; no inscripción o deserción de estudiantes, docentes, artistas, sabedores, agentes culturales y/o convocados en los programas por causas ajenas a la actuación diligente del British Council; expedición de normas, reglamentaciones u obtención de permisos para la realización de espectáculos o utilización de los espacios públicos, en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio; y falta de fondos para ejecutar el Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, las propuestas técnicas y financieras que se presenten para la suscrición de los Acuerdos Específicos de Cooperación, en general todos los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuraran el respectivo expediente del presente Convenio y tienen carácter vinculante para los Cooperantes.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del Convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Edgar Hernández Romero / Abogado Grupo de Contratos y Convenio.
Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez/Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios